

AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y

I. CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000986 de 27 de diciembre de 2019⁵ el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, a través de la Oficina Asesora Jurídica, dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el examen Saber 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019.

Que el día 27 de diciembre de 2019, se envió la citación para la notificación personal de la precitada Resolución a los correos electrónicos registrados por los examinados investigados. Al momento de hacer la inscripción a la prueba de Estado Saber 11 2019-2, los examinados autorizaron que, a los correos electrónicos inscritos, se remitieran las notificaciones de los actos administrativos a que hubiese lugar por parte del Icfes.

Que los investigados identificados con los números de registros AC201942347284 y AC201943113479 comparecieron ante esta Oficina con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 000986 de 27 de diciembre de 2019, corriendo traslado a los investigados por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

Que frente a los demás investigados identificados con los números de registros AC201944978110, AC201945212246, AC201940515650, AC201942562767, AC201941664630, AC201942628246, AC201945173828, AC201946719413, AC201940490367, AC201946580609, AC201945209614, AC201943148210, AC201946211080, AC201943455839, AC201940518498, AC201946089403, AC201942332070, AC201940824029, AC201946626378, AC201943444569, AC201946013544 y AC201946013890, el día 13 de enero de 2020 se realizó la notificación

¹ “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes”.

² “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”

³ “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”.

⁴ “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)”.

AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

por aviso de la Resolución No. 000986 de 27 de diciembre de 2019, a través de correo electrónico en el cual se anexó copia íntegra de y se corrió traslado a los investigados por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

Que vencido el término de los quince (15) días de traslado, los investigados con números de registros AC201943455839, AC201946719413 y AC201946211080 presentaron sus descargos oportunamente, sin embargo, ninguno aportó pruebas y/o solicitó la práctica de estas. Respecto a los demás investigados, no se presentó escrito de descargos.

Que deben ser integradas al proceso, las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes respecto a las veinticuatro (24) actas de anulación por la presunta comisión de la conducta prohibida establecida en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015⁶ "*Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación*", junto con los informes y demás documentos recaudados el día 11 de agosto de 2019 por los representantes del Icfes en los sitios de aplicación.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto adicional de pruebas de oficio, toda vez que, mediante las actas de anulación allegadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados y materializados en la anulación de la Prueba Saber 11 2019-2, lo que traduce que dichas actas se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015 y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, se procederá a cerrar el periodo probatorio.

Que por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. se deberá correr traslado a los investigados para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio.

⁶ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES".

AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes mediante la comunicación interna No. 20194200053023 de fecha 04 de septiembre de 2019, correspondientes a las veinticuatro (24) actas de anulación de los veinticuatro (24) investigados, con sus respectivos soportes.

TERCERO: No habiendo más pruebas por practicar **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los investigados para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 15° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigado de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015, y del artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEXTO: INFORMAR que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 del C.P.A.C.A.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 27 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Abogada Contratista OAJ.
Revisó: Christian Álvarez - Abogado Contratista O.A.J.